



DECRETO por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-05-2005 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Presentada por el Sen. Héctor Larios Córdova, del Grupo Parlamentario del PAN en la <i>LIX Legislatura</i> . Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de mayo de 2005.
02	25-04-2006 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Aprobado con 68 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2006. Discusión y votación, 25 de abril de 2006.
03	26-04-2006 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turnó a la Comisión de la Función Pública. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.
04	21-12-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Aprobado con 365 votos en pro, 6 en contra y 34 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2006. Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.
05	20-02-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2007.

18-05-2005

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Presentada por el Sen. Héctor Larios Córdova, del Grupo Parlamentario del PAN en la *LIX Legislatura*.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de mayo de 2005.

DEL SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**C. C. SECRETARIOS DE LA COMISION
PERMANENTE DEL H. HONORABLE
CONGRESO DE LA UNION**

Presente

Héctor Larios Córdova Senador de la República a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones gubernamentales tienen, sin lugar a dudas, un efecto importante en la economía de un país y México no es la excepción.

La cantidad de impuestos que el gobierno decide recaudar; las transferencias o subsidios que determina otorgar; así como las compras de bienes y servicios que resuelve realizar; significan consecuencias directas en la expansión de la actividad económica de nuestro país.

En ese tenor, las compras de bienes y servicios que hace el gobierno son un elemento que contribuye a impulsar y detonar el mercado interno mexicano, propiciando de esa manera el desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Sin embargo, para que las compras de bienes y servicios que realiza el gobierno mexicano, representen un verdadero y mayor beneficio para los mexicanos, las leyes que las regulan deben establecer criterios prácticos y justos para su instrumentación.

En ese sentido, es fundamental que la Ley garantice, entre otras cosas, el principio consagrado en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias.

Es decir, en los procedimientos de contratación de carácter internacional las dependencias y entidades deben optar, en igualdad de condiciones, por el empleo de recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el territorio nacional.

Actualmente, la práctica del comercio internacional entre las naciones es un hecho cotidiano e irreversible. El intercambio comercial y la firma de tratados se han convertido en una estrategia utilizada por los países para acceder a más mercados en el mundo.

En el caso de las licitaciones públicas la apertura comercial ha traído consigo diversos compromisos para nuestro país. Tal es así que por ejemplo, a través de la firma de los tratados comerciales con un capítulo de compras del sector público vigente, México ha adquirido la obligación de otorgarle a sus socios comerciales un trato de nacionales. Lo cual va de acuerdo con las normas y principios comerciales.

Sin embargo, es importante señalar, que en materia de las obligaciones derivadas de los tratados comerciales respecto a las compras del gobierno, se ha generado una apertura indiscriminada de nuestro mercado y se ha provocado que cuando el sector público convoca a licitaciones con carácter de internacionales, acceden a éstas personas y países con las que México no tiene celebrados tratados comerciales y, que de facto, no permiten a los mexicanos acceder a sus propios mercados. Todo esto ocasiona un trato desigual, un trato que no es recíproco para nuestro país.

Si bien es verdad que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en su artículo 14 ya establece un margen de preferencia para los nacionales, el mismo no es suficiente, ya que, la participación de empresas y productos originarios de países cuyas estructuras de integración de costos son muy distintas a las de México, es creciente. Tal es el caso de países como China, la India e Irak.

Por tal motivo, si bien la presente iniciativa busca reconocer en la LAASSP la responsabilidad adquirida por nuestro país con la firma de tratados comerciales, pretende también garantizar primeramente la participación de los nacionales y los socios comerciales en las licitaciones realizadas en México.

Para ello, se establece un apartado específico que prevee este tipo de licitaciones con el carácter de "*nacionales bajo tratados*".

Es decir, con esta propuesta, se busca dar un origen lógico a las licitaciones, a fin de privilegiar las licitaciones nacionales. En otras palabras, se busca que sean convocadas en primera instancia las licitaciones como nacionales y en el caso de improcedencia derivada de los compromisos establecidos en los tratados de libre comercio o por falta de oferta, que se convoquen como nacionales bajo tratados y únicamente en casos ulteriores convocar licitaciones internacionales.

Con esto, se permitirá a las empresas establecidas en nuestro país, con capacidad de abastecer tanto al sector público como al privado, seguir ofertando bienes, en condiciones de calidad, oportunidad y precio, como ha sucedido desde la creación de la figura de la licitación pública.

Adicionalmente, con esta iniciativa se plantea la posibilidad de que la Secretaría de Economía pueda autorizar a organismos de verificación para llevar a cabo la revisión de la integración de los contenidos nacionales declarados por los participantes, a solicitud de la propia proveeduría o de las dependencias.

Además, se establece que en las licitaciones nacionales bajo tratados sólo se permitirá la participación de socios comerciales, cuando exista en el país al menos un fabricante de los bienes que se pretenden adquirir y éstos cumplan con el grado de contenido nacional. Todo esto, para que sea posible darle a los socios comerciales un trato no menos favorable que el más favorable otorgado a sus propios bienes y proveedores y a los bienes y proveedores de la otra parte.

Asimismo, con estas reformas respecto a las licitaciones internacionales el margen de preferencia establecido en el artículo 14 de la LAASSP sólo aplica cuando haya la participación de algún nacional cuyo bien tenga contenido nacional, dándose en ese caso la protección tanto al proveedor, al producto nacional o al socio comercial, respecto a cualquier otro extranjero.

También, se establece con estas modificaciones, que cuando en algún proceso de adquisición se incluyan bienes, siempre deberá tenerse a este supuesto como una adquisición de bienes y no de servicios.

Por último, se mantienen las exigencias de manifestar que las propuestas económicas no se cotizan en prácticas desleales de comercio exterior y se permite la participación de extranjeros, sólo en caso de que éstos le den un trato recíproco a los nacionales.

La presente iniciativa genera principios de certidumbre e igualdad para todas las partes involucradas en los procesos de adquisición, garantizando en todo momento las mejores condiciones para el Estado, fomentado el sector productivo nacional y cuidando siempre el respeto a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por México.

Por los motivos expuestos anteriormente, someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Proyecto de Decreto

Artículo único.- Se reforma las fracciones I y II del artículo 28 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** para quedar como sigue:

Artículo 28.-Las licitaciones públicas serán:

I.- Nacionales:

a) Cuando únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes y servicios a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Economía mediante reglas carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; se considerarán nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo de la presente fracción.

b) Nacionales de conformidad con los tratados.- cuando únicamente puedan participar personas mexicanas y extranjeras originarias de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con un capítulo de compras a gobierno vigente y los bienes a adquirir sean de origen nacional o de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno vigente.

Se deberán llevar a cabo licitaciones de conformidad con los tratados en los siguientes casos:

1) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados; debiendo establecer la convocante los tratados bajo cuya cobertura se está convocando o, cuando el valor del contrato rebase los umbrales fijados en los tratados o, cuando en su caso, se haya agotado la reserva permanente señalada en los mismos.

2) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente propuesta alguna o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción primera de este artículo.

Las licitaciones señaladas en este inciso deberán convocarse con este carácter, cuando exista al menos un fabricante de bienes que cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de grado de contenido nacional o un prestador de servicio nacional.

Para los efectos del presente inciso, los bienes nacionales y extranjeros deberán cumplir al menos con el cincuenta por ciento del grado de contenido nacional en su país de origen, de conformidad a las reglas que al efecto emita la Secretaría de Economía, señaladas en la fracción I inciso a) del presente artículo.

La Secretaría de Economía, emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos

que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo del particular, o de la dependencia o entidad convocante cuando, según sea el caso, éstos lo soliciten.

II.- Internacionales:

En las que podrán participar personas mexicanas y extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

1) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

2) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional de conformidad con los tratados, no se presente propuesta alguna o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las reglas de origen aplicables a compras de gobierno.

Solo aplicará el margen de preferencia a que se refiere el artículo 14 de esta Ley cuando en estas licitaciones participen proveedores, bienes, servicios o arrendamientos de origen nacional.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Cualquier procedimiento de adquisición en el que se incluya el suministro de bienes, será considerado como de adquisición de bienes.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales cuando en el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, arrendamientos, bienes o servicios mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Atentamente

Sen. Héctor Larios Córdova

25-04-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 68 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2006.

Discusión y votación, 25 de abril de 2006.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN,

Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 73, fracción XXX en relación con el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; se avocaron al estudio de la Iniciativa tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 18 de mayo de 2005, el Senador Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa señalada al rubro.

II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

Expuestos los antecedentes, las Comisiones emiten Dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En lo general.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es una de las leyes reglamentarias del artículo 134 constitucional, que al efecto dispone:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en

sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de los recursos económicos federales se ajustará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución".

Con base en el precepto constitucional transcrito, el procedimiento de contratación que, por regla general, debe aplicar el Estado para adquirir o arrendar bienes o para contratar servicios, es la licitación pública y, sólo por excepción, puede aplicar procedimientos diversos.

Es así que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no sólo de establecer los requisitos y plazos para la celebración de una licitación, sino que de manera especial debe determinar la naturaleza jurídica de las licitaciones públicas que convoque.

Es en este aspecto en el que se enfoca la Iniciativa objeto de estudio, pues su objetivo fundamental consiste en diferenciar los tipos de licitaciones públicas que se pueden celebrar, entre: 1) Nacionales, 2) Nacionales de conformidad con los tratados; e 3) Internacionales, ya que esta distinción tiene implicaciones directas en el desarrollo de la economía nacional.

Al efecto, en la exposición de motivos de la Iniciativa se argumenta que la compra de bienes y servicios y que el gobierno resuelve realizar ocasiona consecuencias directas en la expansión de la actividad económica de nuestro país, pues detona el mercado interno y propicia el desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que para lograr un verdadero beneficio para los mexicanos, la Ley de la materia debe garantizar el principio consagrado en el artículo 32 constitucional que prevé que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias.

Señala que la apertura comercial ha traído consigo que México haya suscrito una serie de tratados internacionales, en los que se ha obligado a otorgar a sus socios comerciales, el mismo trato que a los nacionales, pues éstos a su vez, se comprometen a tratar a los mexicanos como nacionales en los procedimientos de contratación que celebren en sus países.

Sin embargo, debido a que la Ley no hace distinción alguna entre licitaciones bajo tratados y licitaciones internacionales, se ha propiciado que las dependencias y entidades de la administración pública federal se ciñan a convocar licitaciones internacionales en las que pueden participar personas, bienes y servicios de cualquier país, incluso de aquellos que no dan un trato recíproco a México, ocasionando daños a los participantes mexicanos, pues normalmente los licitantes de otros países tienen la posibilidad de ofrecer mejores precios, dejando a nuestros nacionales en un estado de incompetencia y desigualdad.

Por lo tanto, en la iniciativa de reformas al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se propone:

1. Distinguir los tres tipos de licitaciones públicas que se pueden celebrar:

- a) Nacionales;
- b) Nacionales de conformidad con los tratados; e
- c) Internacionales

2. Las licitaciones públicas nacionales quedarían definidas como actualmente se prevén en la Ley;
3. Las licitaciones nacionales de conformidad con los tratados, serían aquellas en las que sólo pudieran participar personas mexicanas o extranjeras originarias de países con las que nuestro país tuviera celebrado un tratado comercial y se tuvieran que convocarse porque:

a) Fueran obligatorias conforme a un tratado; el valor del contrato rebasare los umbrales fijados en éste, o bien, se hubiere agotado la reserva señalada en el mismo; o

b) Se hubiera convocado a una nacional y no se hubiera presentado ninguna propuesta que cumpliera con los requisitos;

Este tipo de licitación tendría que ser convocada cuando existiera, al menos, un fabricante de bienes que cuenten con el 50 por ciento de contenido nacional o haya un prestador del servicio nacional

Para verificar el grado de contenido nacional, la Secretaría de Economía emitiría los lineamientos y autorizaría a organismos de certificación públicos o privados a realizar tal actividad, siempre que fuera solicitado por un particular o por el órgano de control interno.

4. Las licitaciones internacionales serían aquellas en las que pueden participar personas y bienes nacionales o extranjeras, como lo prevé actualmente la ley. Sin embargo, los supuestos por los cuales habría que convocar a este tipo de licitaciones se reducen a dos:

a) Cuando así se estipulara en las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; o

b) Cuando se hubiera convocado a una nacional y no se hubiera presentado ninguna propuesta que cumpliera con los requisitos

En este tipo de licitaciones se prevé que se aplicará el margen de preferencia del 10 por ciento, a que se refiere el artículo 14 de la ley, cuando participen licitantes mexicanos.

5. Prever que cuando los procedimientos de adquisición se incluya el suministro de bienes, se considerará a éste como una adquisición de bienes

II. En lo particular.

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la Iniciativa objeto de análisis, en el sentido de que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realiza el gobierno mexicano, tienen un impacto directo en el desarrollo económico del país, pues buena parte del erario federal que se eroga en este tipo de procedimientos, llega a manos de los industriales y comerciantes que participan en los mismos. Sin embargo, ese impacto en el desarrollo económico del país no siempre es positivo, pues ciertamente el que se convoquen a licitaciones internacionales, implica que el dinero que se paga por los bienes o servicios, no llegue a bolsillo de los mexicanos, sino de licitantes extranjeros.

Por este motivo, las Comisiones que suscriben coinciden en la necesidad de hacer precisiones en la Ley del ramo, a efecto de distinguir entre las licitaciones internacionales abiertas y las licitaciones bajo la cobertura de tratados, ya que tal modificación coadyuvaría a proteger a los licitantes mexicanos de sus competidores internacionales. Sobre todo porque en los tratados comerciales normalmente existen disposiciones especiales en materia de compras gubernamentales, que propician condiciones de igualdad entre los licitantes originarios de los países suscriptores de los tratados.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno mencionar que el artículo 32 constitucional, invocado en la Iniciativa para fundamentar el derecho que tienen los mexicanos a ser preferidos respecto de los extranjeros en igualdad de circunstancias, no es aplicable al caso que nos ocupa, pues conforme al texto de dicha norma, la preferencia se ejerce para el otorgamiento de "*concesiones, empleos, cargos o comisiones de gobierno en las que no sea indispensable la calidad de ciudadano*" y no para la participación en procedimientos de contratación pública.

Cabe señalar que las concesiones y las licitaciones son actos administrativos de distinta naturaleza jurídica. Una concesión, conforme al Nuevo Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, es un "acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público", mientras que la licitación es "un procedimiento administrativo desarrollado en un régimen de competencia o contienda, encaminado a seleccionar al cocontratante de la administración pública en un contrato administrativo". Así, puede suceder que para otorgar una concesión, la administración pública realice una licitación, pero no viceversa.

En este sentido, la preferencia que en la Iniciativa se pretende otorgar a los mexicanos, está fundamentada en el mismo artículo 134 constitucional que regula los procedimientos de contratación del Estado, razón por la cual la Ley vigente contiene una serie de disposiciones en donde hace patente tal preferencia. Tal es el caso del artículo 14, cuyo texto dispone que "en los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional".

En cuanto a la definición aportada en la Iniciativa de *Licitación nacional*, estas Comisiones consideran inapropiado incluir a las adquisiciones y a las prestaciones de servicios dentro de una misma definición, ya que resultaría prácticamente imposible verificar que un servicio contuviera, cuando menos, el cincuenta por ciento de contenido nacional, al no tener los parámetros de tal medición. En consecuencia se modifica la fracción I del artículo 28 para diferenciar entre licitaciones nacionales de bienes y licitaciones nacionales de servicios.

Por otra parte, se considera adecuada la previsión hecha en la Iniciativa para que la Secretaría de Economía emita los lineamientos y autorice a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que realicen las visitas de verificación de contenido nacional, siempre que así lo solicite un particular o el órgano de control interno de la dependencia o entidad de que se trate. Por lo tanto, también es procedente que los gastos de dicha verificación los pague quien la haya pedido.

Ahora bien, la clasificación hecha en la Iniciativa para distinguir las licitaciones nacionales de las nacionales conforme a los tratados, se estima inexacta, debido a que una licitación realizada bajo la cobertura de un tratado, por su propia naturaleza, es de carácter internacional. Por lo tanto, en la definición de la misma basta con establecer que éste tipo de licitaciones se convocarán cuando así lo prevea un tratado, sin hacer ninguna precisión respecto a umbrales o reservas, porque entonces la disposición sería repetitiva.

El celebrar licitaciones internacionales conforme a los tratados no es una decisión a cargo de las dependencias y entidades convocantes, sino una obligación derivada de los tratados internacionales que, en materia comercial, ha celebrado el Estado Mexicano.

En el caso que nos ocupa, la obligatoriedad de celebrar licitaciones bajo tratados deriva de que la adquisición se ubique en los supuestos que éstos mismos establecen, como por ejemplo, que el monto de la licitación se ubique por encima de los umbrales previstos en los propios tratados; que el bien no esté comprendido en alguna reserva; o que se exija cualidades especiales respecto del bien, como puede ser su origen. En este sentido, si en el texto de la Ley se hace enuncian los supuestos existentes, implicaría que cuando se de un nuevo caso por el que se tenga que celebrar una licitación conforme a algún tratado, se tuviera que reformar nuevamente la Ley.

Consecuentemente, en una fracción II se establece que las licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados serán aquellas obligatorias conforme a un tratado que contenga un capítulo de compras del sector público, en la que sólo podrán participar personas mexicanas y extranjeras de países con los que nuestro país tenga celebrado dicho tratado y los bienes y servicios sean de origen nacional o de dichos países.

Derivado de la adición anteriormente comentada, las licitaciones internacionales abiertas, quedarían comprendidas en la fracción III, las que serían procedentes en tres casos:

- a) Cuando, derivado de una investigación de mercado no exista oferta nacional o de países con lo que se tenga celebrado un tratado, respecto a bienes o servicios en la cantidad o calidad, o sea conveniente en términos de precio;
- b) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta que cumpla con los requisitos; o

c) Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos.

Para evitar la discrecionalidad por parte de las dependencias o entidades convocantes, en un último párrafo se define cuándo se entiende que el precio es más conveniente, que es el caso en el que exista un margen de hasta el diez por ciento del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, respecto del que ofrezcan los extranjeros.

Por otra parte, para dar una mejor aplicación al artículo 28 de la Ley, se deroga la previsión hecha en la Ley respecto de que "*podrá negarse la participación a los extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes mexicanos*", ya que dicha disposición es oscura y difícil de aplicar. Además, lejos de aportar una ventaja para el Estado, representa un trámite burocrático que retrasa la celebración de licitaciones.

No existe una fuente certera que permita verificar que un país no da trato recíproco a los nacionales, por lo cual, para cumplir con esta disposición, las dependencias y entidades tienen que realizar una consulta a las instancias diplomáticas nacionales por cada licitación internacional que celebren, para que de manera indicativa les respondan si determinados países dan o no trato recíproco a los nacionales. En este sentido, es conveniente eliminar tal disposición.

Respecto a la propuesta de adicionar un párrafo en el que se prevea que, cuando los contratos de servicios incluyan el suministro de bienes, se estimará como una adquisición de bienes, se estima adecuada. Sin embargo, para dar precisión a la disposición, el supuesto aplicará sólo cuando el valor de los bienes sea superior al cincuenta por ciento del valor del contrato.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de la Iniciativa para establecer que la Secretaría de Economía emitirá los lineamientos para realizar visitas de verificación del contenido de los bienes, se considera necesaria y apropiada, pues esto permitirá a los órganos internos de control, verificar que los bienes objeto de las licitaciones, cumplieron con los requisitos que se señalen en las bases correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, se permiten someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas **serán**:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir **o arrendar** sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. **La Secretaría de Economía** mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la **Secretaría de la Función Pública**.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las

reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales **o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno**, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional **o internacional bajo la cobertura de tratados**, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere las fracciones I ó II de este artículo, **o**

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo e quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

**COMISION DE GOBERNACIÓN
SEN. GILDARDO GÓMEZ VERÓNICA
PRESIDENTE**

**SEN. HÉCTOR MICHEL CAMARENA
SECRETARIO**

**SEN. RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS
SECRETARIO**

SEN. CÉSAR CAMACHO QUIROZ

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ

SEN. RUBÉN ZARAZÚA ROCHA

SEN. ANTONIO GARCÍA TORRES

SEN. JAVIER CORRAL JURADO

SEN. JORGE ZERMEÑO INFANTE

SEN. FAUZI HAMDAN AMAD

SEN. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS

SEN. ARELY MADRID TOVILLA

SEN. OSCAR CRUZ LÓPEZ

SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SEN. JOSÉ GUILLERMO HERRERA MENDOZA

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. HÉCTOR MICHEL CAMARENA

PRESIDENTE

SEN. ORLANDO A. PAREDES LARA

SECRETARIO

SEN. JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA PÉREZ

SECRETARIO

SEN. MIGUEL SADOT SÁNCHEZ CARREÑO

SEN. RUBÉN ZARAZÚA ROCHA

SEN. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ

25-04-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 68 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2006.

Discusión y votación, 25 de abril de 2006.

Tenemos en seguida la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta hoy, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura y si la discusión del dictamen la realizamos en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Por instrucciones de la presidencia consulto a esta honorable asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen, así como la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo. (La asamblea no asiente).

Señor presidente, sí se autorizan ambos procedimientos.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Gracias. Está a discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor presidente, se emitieron **68 votos a favor, cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Aprobado el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

26-04-2006

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se turnó a la Comisión de la Función Pública.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

México, DF, a 25 de abril de 2006.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere las fracciones I ó II de este artículo, o

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo e quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaeciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de abril de 2006.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica)
Secretaría

21-12-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 365 votos en pro, 6 en contra y 34 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.

DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

En la sesión celebrada el día 26 de abril de 2006, fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, mismo que se realiza bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día 26 de abril de 2006 del presente año, fue presentada la Minuta en comento, misma que fue remitida a este Órgano Colegiado por la Presidencia de la Mesa Directiva en la misma fecha.
2. Durante la LIX Legislatura esta Comisión realizó y aprobó el dictamen correspondiente el 27 de abril de 2006, sin embargo no pudo ser puesto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados.
3. Con fecha 14 de diciembre de 2006, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública aprobaron el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta de referencia, señala que su objetivo fundamental consiste en diferenciar los tipos de licitaciones públicas que se pueden celebrar, entre: 1) Nacionales, 2) Nacionales de conformidad con los tratados; e 3) Internacionales, ya que esta distinción tiene implicaciones directas en el desarrollo de la economía nacional.

En la exposición de motivos de la Iniciativa que da lugar a dicha Minuta, se argumenta que la apertura comercial ha traído consigo que México haya suscrito una serie de tratados internacionales, en los que se ha obligado a otorgar a sus socios comerciales, el mismo trato que a los nacionales, pues estos a su vez, se comprometen a tratar a los mexicanos como nacionales en los procedimientos de contratación que celebren en sus países.

Sin embargo, debido a que la Ley no hace distinción alguna entre licitaciones bajo tratados y licitaciones internacionales, se ha propiciado que las dependencias y entidades de la administración pública federal se ciñan a convocar licitaciones internacionales en las que pueden participar personas, bienes y servicios de cualquier país, incluso de aquellos que no dan un trato recíproco a México, ocasionando daños a los participantes mexicanos, pues normalmente los licitantes de otros países tienen la posibilidad de ofrecer mejores precios, dejando a nuestros nacionales en un estado de incompetencia y desigualdad.

Por lo tanto, en la iniciativa de reformas al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se propuso:

1. Distinguir los tres tipos de licitaciones públicas que se pueden celebrar:

- a) Nacionales;
- b) Nacionales de conformidad con los tratados; e
- c) Internacionales

2. Las licitaciones públicas nacionales quedarían definidas como actualmente se prevén en la Ley;

3. Las licitaciones nacionales de conformidad con los tratados, serían aquellas en las que sólo pudieran participar personas mexicanas o extranjeras originarias de países con las que nuestro país tuviera celebrado un tratado comercial y se tuvieran que convocarse porque:

- a) Fueran obligatorias conforme a un tratado; el valor del contrato rebasare los umbrales fijados en éste, o bien, se hubiere agotado la reserva señalada en el mismo; o
- b) Se hubiera convocado a una nacional y no se hubiera presentado ninguna propuesta que cumpliera con los requisitos;

Este tipo de licitación tendría que ser convocada cuando existiera, al menos, un fabricante de bienes que cuenten con el 50 por ciento de contenido nacional o haya un prestador del servicio nacional.

Para verificar el grado de contenido nacional, la Secretaría de Economía emitiría los lineamientos y autorizaría a organismos de certificación públicos o privados a realizar tal actividad, siempre que fuera solicitado por un particular o por el órgano de control interno.

4. Las licitaciones internacionales serían aquellas en las que pueden participar nacionales o extranjeros, como lo prevé actualmente la ley. Sin embargo, los supuestos por los cuales habría que convocar a este tipo de licitaciones serían:

- a) Cuando, derivado de una investigación de mercado no exista oferta nacional o de países con lo que se tenga celebrado un tratado, respecto a bienes o servicios en la cantidad o calidad, o sea conveniente en términos de precio;
- b) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta que cumpla con los requisitos; o
- c) Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos.

5. Prever que cuando los procedimientos de adquisición se incluya el suministro de bienes, se considerará a éste como una adquisición de bienes.

Estas precisiones en la Ley del ramo, permitirán distinguir entre las licitaciones internacionales abiertas y las licitaciones bajo la cobertura de tratados, ya que tal modificación coadyuvaría a proteger a los licitantes mexicanos de sus competidores internacionales. Sobre todo porque en los tratados comerciales normalmente existen disposiciones especiales en materia de compras gubernamentales, que propician condiciones de igualdad entre los licitantes originarios de los países suscriptores de los tratados.

III. CONSIDERACIONES

A) La Comisión estima que esta Minuta con Proyecto de Decreto armoniza nuestra legislación con las condiciones creadas por la suscripción de tratados internacionales, diferenciando con claridad entre licitaciones nacionales y licitaciones internacionales, lo cual permitirá tanto una mejor base legal para sustentar sus convocatorias, como su adecuado control y fiscalización, beneficiando la transparencia en este tipo de operaciones del sector público.

B) En ese sentido, dota de una mayor certeza a los proveedores de bienes y servicios en las licitaciones públicas, adecuándose a las previsiones de los tratados internacionales de favorecer el

trato igualitario entre nacionales y extranjeros cuando se trata de países suscriptores de los mismos. En sus términos actuales, al no haber claridad en los tipos de licitaciones ocurre que se da un trato similar a los licitantes aunque no provengan de países con los que se tenga tratado alguno, con lo que pueden competir con ventaja en precios y contenidos en perjuicio de los proveedores mexicanos. Con la reforma propuesta se garantiza el principio de reciprocidad, competencia e igualdad para los licitantes mexicanos, sin incumplir ninguna cláusula de tratado alguno.

C) En ese sentido, esta Comisión considera que la propuesta de reforma, es benéfica para mejorar la eficacia y la eficiencia del sistema de adquisiciones del sector público, además de favorecer la expansión de la actividad económica de nuestro país, pues detonaría el mercado interno y propiciaría el desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima que es procedente la dictaminación favorable de la Minuta multicitada, mediante la modificación que propone.

D) Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de la H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presenten en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14 de diciembre de 2006.

Diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Moisés Alcalde Virgen, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Alma eduviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Jesús Arredondo Velásquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Lilita Carbajal Méndez, Andrés Carballo Bustamante, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande (rúbrica), Javier Guerrero García, René Lezama Aradillas (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses, Mario Mendoza Cortés, Carlos Orsoe Morales Velásquez (rúbrica), Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras, María Elena Torres Baltasar, Daniel Torres García.

21-12-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 365 votos en pro, 6 en contra y 34 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.

El siguiente punto del orden día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias Secretario. Se dispensa la lectura. Para fundamentar el dictamen por la Comisión y en los términos del artículo 108 del Reglamento tiene la palabra el diputado Benjamín González Roaro, hasta por cinco minutos.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea. Vengo a esta tribuna en mi carácter de presidente de la Comisión de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,...

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: A ver, permítame diputado. Pido a las señoras y señores diputados atender al orador que está fundamentando el dictamen de la ley que se va a votar. Les pido su atención por favor. Adelante, diputado.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro: Gracias, señor Presidente. Para poner a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de dictamen del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que envió la Honorable Cámara de Senadores el día 26 de abril del presente año con minuta de proyecto de decreto que a su vez corresponde a una iniciativa presentada por los entonces senadores Héctor Larios Córdova y Gerardo Buganza Salmerón, integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Dentro de los antecedentes debo explicarles a ustedes que la Comisión de la Función Pública de la LIX Legislatura había votado a favor el dictamen proveniente del Senado, la minuta proveniente del Senado, pero debido a que fue al final del período anterior, ésta ya no pudo ser discutida en el Pleno. Pasó como proyecto a la Comisión de la Función Pública de la actual Legislatura y los integrantes de la misma, el pasado 14 de diciembre, la discutimos y votamos a favor.

Ahora bien, para emitir este voto a favor, tomamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los recursos económicos que dispongan el gobierno federal, el Gobierno del Distrito Federal y sus administraciones, se deberán de administrar con eficiencia, eficacia y honradez. Asimismo, establece la Constitución que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes deben de adjudicarse por licitación pública mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes y aseguren al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, señala nuestra Constitución que serán las leyes reglamentarias las que establezcan los criterios para acreditar economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en las adquisiciones públicas.

El texto anterior del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones señalaba que estas se podían dividir en licitaciones nacionales y licitaciones internacionales. Como ustedes saben, nuestro país ha suscrito diversos tratados de libre comercio con varias naciones y a los proveedores de esos países se les da el trato de nacionales. Esos proveedores, a su vez, se obligan a cumplir con diversos requisitos de calidad y precio que les dan ventajas a las adquisiciones que realiza el gobierno, pero también ventajas a nuestros propios proveedores nacionales porque saben que enfrentarán una competencia en equidad de circunstancias.

Se cambió el texto del artículo 28 para agregar que las licitaciones serán, en primer término, nacionales. En segundo término, internacionales a países con tratado de libre comercio y en tercer término a internacionales en general.

De esta manera se elimina una discreción que tenían las dependencias para establecer cuáles eran las licitaciones internacionales abiertas y cuáles eran las licitaciones internacionales a países con tratado.

Por esa razón, compañeras y compañeros, y con base en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución General de la República, la Comisión de la Función Pública les solicita a todos ustedes el voto favorable a este dictamen. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Benjamín González Roaro. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación... Perdón, estaba inscrito el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del grupo parlamentario del PRD.

No encontrándose en el salón de sesiones, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Se solicita atentamente a las diputadas y diputados permanecer en el recinto para las subsiguientes votaciones, por favor.

(Votación) Ciérrase el sistema de votación electrónico.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: A ver permítame. Está abierto todavía el sistema electrónico. Voten por favor.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Ya se cerró el sistema. A ver sonido a la curul del diputado Tonatiuh Bravo.

El diputado Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Gracias Presidente. En virtud de que varios compañeros hacen falta para votar, pediríamos un minuto más para que concluyera el ejercicio del voto, si es tan amable, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Por cuestiones técnicas me dicen que ya no se puede volver a abrir; tendríamos que partir otra vez de cero. Yo les pediría que lo pasen por cédula. Si hay alguna modificación a su voto se corrige aquí en la Mesa Directiva. Pásenlo por cédula.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Se emitieron **365 votos en pro, 6 en contra y 34 abstenciones**, diputado Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado en lo general y en lo particular por 365 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o
- c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.